

48

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 20 OCT 2020

REF.: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO.
No. 11001-31-10-022-2019-00845-00

Vistas las actuaciones que anteceden, se dispone:

1. Téngase en cuenta que el abogado en amparo de pobreza del señor José Gabino Rueda Medina aceptó el cargo designado por el Despacho y contestó oportunamente la demanda.
2. Encontrándose integrado el contradictorio, se DISPONE:

Señalar el día 17 del mes de febrero del año 2020, a la hora de las 2:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., diligencia en la que se adelantaran los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los num. 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

3. Conforme lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se procede al DECRETO DE PRUEBAS.

3.1. Pruebas solicitadas por la actora.

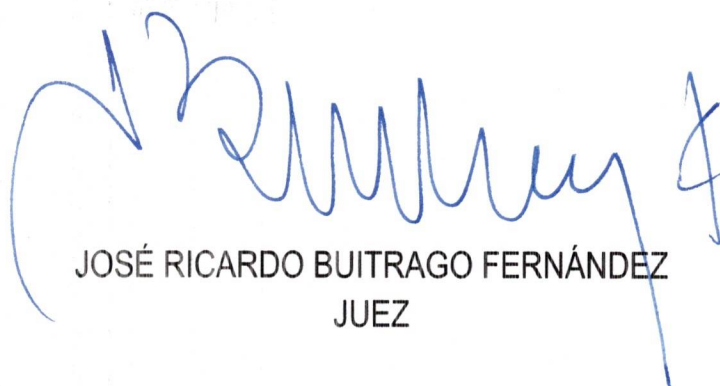
3.1.1. Documentales. Téngase en cuenta las pruebas documentales aportadas.

3.1.2. Testimoniales. Recíbese la declaración de los señores Alba Lucia García y Cristina García.

3.1.3. Interrogatorio de parte: Recíbese el interrogatorio de José Gabino Rueda Medina.

- 3.2. El abogado en amparo de pobreza que representa a la parte demandada no solicito pruebas.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Ff6.

Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. <u>8</u>	de fecha <u>21 OCT 2020</u>
Secretario 	